

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

### Auto interlocutorio No. 308

Se tiene que mediante Auto del 11 de Marzo del cursante, se designó Curador Ad-litem a la demandada PORVENIR S.A. y se ordenó su emplazamiento, sin embargo, mediante correo institucional se allega por parte de la abogada MARIA CRISTINA BUCHELI poder conferido por dicha Entidad para notificarse de la presente demanda, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP debe tenerse por notificada a PORVENIR S.A. por conducta concluyente.

Por lo expuesto se RESUELVE:

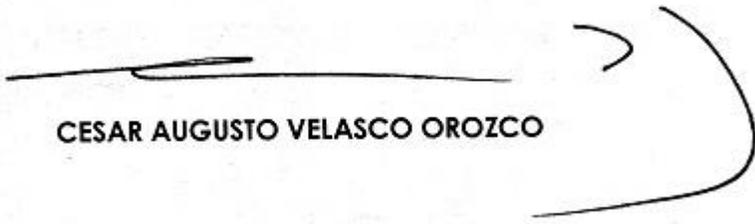
**Primero.-** RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI, identificada con la CC. 52.431.353 como apoderada de PORVENIR S.A. según poder otorgado mediante escritura pública No. 275 del 25 de febrero de 2020, allegado por la misma.

**Segundo.-** TENER notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP

**Tercero.-** CORRER traslado a PORVENIR por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha notificación del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del CGP, por lo que se remitirá copia de la demanda y anexos a su apoderada judicial al correo electrónico [macrisbuchelif@hotmail.com](mailto:macrisbuchelif@hotmail.com) proporcionado por ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO